

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: IZAI-RR-095/2017		
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.		
RECURRENTE: *****.		
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADA	PONENTE:	LIC.
RAQUEL VELASCO MACIAS.		
PROYECTÓ:	LIC.	GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a siete de junio del año dos mil diecisiete.--

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-095/2017**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día cinco de abril del año dos mil diecisiete, el C. ***** solicitó información vía sistema infomex al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- El C. ***** inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veinticinco de abril del dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía sistema Infomex al recurrente y mediante oficio número 297/2017 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

QUINTO.- El día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Mtro. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Por auto dictado el diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley General en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto

generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó vía sistema Infomex a LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS la siguiente información:

“Solicito me proporcionen por favor lo siguiente:

- 1. el presupuesto autorizado y asignado para el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) por el Estado para el ejercicio 2017 así como el documento que compruebe dicho presupuesto.**
- 2. El presupuesto autorizado y asignado para el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) por la Federación para el ejercicio 2017 así como el documento que compruebe dicho presupuesto.**
- 3. El calendario de ministraciones (fechas y montos) tanto del Estado como de la Federación programadas para El COBAEZ para el ejercicio 2017.**
- 4. Copia del convenio de colaboración entre el Estado y Federación en el que se muestra la aportación peso a peso para la administración del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.” [sic]**

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó al peticionario lo siguiente:

Ante la respuesta emitida, el Ciudadano ***** interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

“Solicito por favor me autoricen el recurso de revisión al folio presente (00241817), ya que en un punto de mi solicitud, pido me proporcionen el calendario de ministraciones (con monto y fechas) programadas exculsivamente para el COBAEZ para el ejercicio 2017 y me proporcionan un archivo con el comportamiento del presupuesto de egresos para las ODES durante el periodo enero-junio del 2016, información que no corresponde con la solicitada.” [sic]

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

***“...una vez realizado el estudio y/o análisis de los antecedentes de este expediente se detectó que efectivamente al entregar la información del COBAEZ ésta correspondía al ejercicio fiscal 2016, se envió memorándum por parte de la Unidad de Transparencia a la Dirección de Gasto Educativo, en donde se le menciona la existencia de un error en la información proporcionada al peticionario y por lo tanto, se le solicita enviar la correcta; así las cosas en fecha 09 de mayo de 2017, mediante e memorándum 388, se recibió en la Unidad de Transparencia, el calendario de ministraciones que corresponde al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, información que de manera directa se le hizo llegar al solicitante por correo electrónico.
Por lo anterior expresado y toda vez que esta Dependencia ha modificado la respuesta otorgada a la recurrente, este H. Órgano Garante deberá sobreseer el presente asunto...” [sic]***

Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar al recurrente la información, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

De : sefin transparencia
<sefin.transparencia@zacatecas.gob.mx> mié, 10 de may de 2017 10:45

Asunto : Respuesta Folio Infomex 00241817 📎 1 ficheros adjuntos

Para : [REDACTED]

Estimado [REDACTED]

En atención a su solicitud de información con folio infomex 00241817 y en seguimiento a su recurso de revisión IZAI-RR-095/2017 interpuesto en contra de esta Secretaría de Finanzas, me permito anexarle al presente correo copia del oficio DS/112/17 de la Secretaría de Finanzas, donde se le precisa al Mtro. Rafael Sánchez Andrade Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, el presupuesto autorizado por la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$158,422,713.00. así como el Calendario Estatal correspondiente al ejercicio 2017.

Lo anterior derivado de un error involuntario al no adjuntarle el calendario de ministraciones con monto y fecha programadas exclusivamente para el COBAEZ para el ejercicio 2017 en la respuesta enviada a usted por sistema infomex el pasado 10 de abril del año en curso.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Juan Carlos De Santiago Alfaro
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Finanzas.

 **MX-M363N_20170509_172147.pdf**
89 KB



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE GASTO EDUCATIVO

CALENDARIZACIÓN ESTATAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS

DEF	LIN	EST	PRY	CON	ACC	PART	FTE	TIF	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
89	3	1	4	1	2	5	4151	171309	1	158,422,713.00	15,842,271.00	9,505,362.00	9,505,362.00	15,842,271.00	12,673,817.00	9,505,362.00	15,842,271.00	9,505,362.00	9,505,362.00	9,505,362.00	9,505,362.00	31,684,549.00

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, según sus manifestaciones y las constancias que anexa, envió información el día diez de mayo del año dos mil diecisiete, a través de correo electrónico del recurrente, en esa tesitura, es evidente que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al proporcionar la información requerida, de modo tal, que el medio de impugnación que nos ocupa, quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que quede sin materia; o (...).”

En conclusión, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, entregó la información requerida al recurrente Ciudadano *****

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-095/2017** interpuesto por el **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y Ponente en el presente asunto; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales